



### Contrato No. CO-008-2021-UCP/PMBC

# "CONSTRUCCIÓN DE PISOS Y TECHOS DE LA SEGUNDA ETAPA DEL DEPARTAMENTO DE FRANSICO MORAZÁN: SECTOR NORTE DE COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL" LLAVE EN MANO

Nosotros, MARIO GUILLERMO ESPINAL FLORES mayor de edad, soltero, Arquitecto, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0801-1988-23133, y del domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, actuando en su condición de Coordinador de Programas de Obras Sociales de la UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS (UCP), quien para los efectos del presente Contrato se denominará "EL CONTRATANTE", contando con la capacidad legal y facultades suficientes para la celebración del presente contrato en su nombre y representación; y, por otra parte, el señor CARLOS ALFREDO MONTES MONTOYA, mayor de edad, casado, con tarjeta de identidad No. 0801-1972-00643, Registro Tributario Nacional No. 08011972006430, con domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central actuando en su condición de Gerente General y representante legal de la sociedad mercantil denominada CONSTRUCCIONES Y SUPERVISIONES MONTES S.DE R.L. (COSUMO), con Registro Tributario Nacional 08019005000440, Sociedad Mercantil constituida mediante Instrumento Publico número 369 de fecha 23 de Diciembre del año 2004, autorizada bajo los oficios del Notario Guillermo Gustavo Thumann Conde y debidamente inscrita en el Registro Mercantil bajo la matricula número 24 número 582, del 18 de marzo de 2005, quien para los efectos del presente Contrato se denominará " EL CONTRATISTA"; ambos debidamente acreditados y facultados para la celebración del presente acto y actuando en pleno goce y uso de sus derechos, convienen en celebrar el presente contrato, como al efecto lo hacemos, el cual se regirá por los términos, condiciones y clausulas siguientes:

<u>CLAUSULA PRIMERA</u>: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto la Ejecución del Proyecto: "Construcción de Pisos y Techos (Beneficios Sociales) Segunda Etapa del Departamento de Francisco Morazán: Sector Norte de Comayagüela, Municipio Del Distrito Central", que consiste en:

- 1. Levantamiento de encuestas técnica y socioeconómica a los beneficiarios que serán indicados por la Unidad Coordinadora de Proyectos UCP durante la ejecución del contrato, dicha encuesta deberá ser ingresada al sistema KOBO administrado por la UCP.
- 2. Construcción de Pisos y Techos indicados en el siguiente cuadro:







## Lote aldeas al Norte del Distrito Central

Piso	3,520	
Techo	13,300	

## **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**OBLIGACIONES DEL CONTRATADO: 1)** Cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato; **2)** Cumplimiento en tiempo y forma con cada uno de los productos esperados descritos en la cláusula que antecede; así:

#### Piso:

### Actividades:

- Demolición de pisos existentes en caso de ser necesario, estos deberán ser aprobados por la UCP/PMBC. (en caso de existir demolición esta ser realizara bajo el valor ofertado)
- Compactado y estabilización de base con material selecto espesor mínimo de 5 cm en caso de ser necesario.
- Elaboración de firme de concreto 3000 PSI, H=0.5 cm, con refuerzo de acero por temperatura varilla #2 @0.40 Ambas direcciones.
- Acabado en firme de concreto tipo fino.

### Techo:

#### Actividades:

- Desmontaje de techo de existente.
- Elaboración de techo cubierta lamina de aluzinc calibre 28 0.28-0.30 mm, estructura de canaleta galvanizada 2.00"x4.00" chapa 16 1.5mm @ 1.20 m, arriostres de refuerzo varilla de 3/8" legitima grado 40 @ 1.50 m, tornillo punta broca de 2 1/2" con arandela de hule.
- Instalación de cumbreras y flashing metálica en casos de ser necesario previa aprobación de la unidad técnica del programa.
- Fijación de estructura de techo a elementos estructurales existentes (se deberán elaborar en casos que no existan en sitio previa aprobación de la unidad técnica del Programa)

Cualquier otra actividad que el contratante estime necesaria para la consecución del objeto del presente contrato y en concordancia con lo establecido en el Documento de Solicitud de Cotización.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1) A efectuar el pago de los porcentajes señalados en el presente contrato, conforme a los productos que hayan sido recibidos a satisfacción del contratante. 2) Demás obligaciones establecidas en los términos de referencia.

<u>CLAUSULA TERCERA:</u> MONTO DEL CONTRATO: El monto del contrato es por la cantidad Trece Millones Ciento Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Siete Lempiras con 60/100 (L. 13,146,407.60).

CLAUSULA CUARTA: ANTICIPO Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA un





anticipo, del 20% del valor del contrato, debiendo presentar una garantía o fianza de anticipo de fondos que será equivalente al cien por ciento (100%) del monto total del anticipo, con una vigencia de Nueve (09) Meses a partir de la firma del contrato. El anticipo será deducido de cada uno de los pagos parciales hasta completar el monto total del contrato.

**FORMA DE PAGO**: El pago será realizado tras recibir a satisfacción del contratante, las entregas parciales de la obra debiendo constar la siguiente documentación:

- a) Acta de entrega parcial y/o total de satisfacción aprobado por la UCP/PMBC
- b) Factura con código CAI
- c) Solvencia SAR
- d) Estimación de obra aprobada por la supervisión y por la UCP/PMBC.

<u>CLAUSULA QUINTA</u>: <u>PARA MATERIALES ESTRATEGICOS</u>: Para el reconocimiento de mayores costos (Clausula Escalatoria), será el siguiente:

FAMT = IPMT(( MAT / MATo )- 1) donde,

**FAMT** = Factor de ajuste de los Materiales, en un ítem dado.

IPMT = Incidencia Porcentual de los Materiales en un ítem dado

**MAT** = Precio del Material o Materiales estratégicos (suma ponderada de sus precios individuales) más representativos o afines al Ítem, vigente para el período de la estimación de obra bajo ajuste.

**MATo** = Precio del Material o Canasta de Materiales (suma ponderada de sus precios individuales) más representativos o afines al Ítem, correspondiente a la fecha de 15 días antes de la respectiva licitación o recepción de oferta o el correspondiente a la fecha de la negociación de un nuevo Ítem durante la ejecución

Los cálculos en las fórmulas de ajuste se realizarán con un máximo de cuatro (4) cifras significativas a la derecha del punto decimal (diezmilésima), haciendo las aproximaciones del caso. Para obtener el valor final del ajuste en Lempiras, se aproximarán los cálculos resultantes a la segunda cifra decimal (centésima).

<u>CLAUSULA SEXTA</u>: ORDEN DE INICIO: Se considera como Orden de Inicio el mismo día en que sea extendida la misma por el PMBC.

<u>CLAUSULA SEPTIMA</u>: PLAZO Y MULTA. - PLAZO: EL CONTRATISTA se compromete a construir la obra total objeto de este Contrato, dentro del plazo CIENTO OCHENTA (180) DIAS calendario, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio.- MULTA: Si vencido el término del contrato, el CONTRATISTA no hubiere concluido los trabajos arriba mencionados por causas imputables a él, deberá pagar a favor del CONTRATANTE en concepto de multa por el cero punto treinta y cuatro por ciento (0.34%) por cada día de retraso en la entrega, debiendo a su vez sufragar los gastos administrativos adicionales en que incurra el CONTRATANTE para administrar el Proyecto durante el tiempo que duren las demoras, quedando este facultado para realizar las deducciones que correspondan de los valores pendientes de pago. En caso de que la demora sea superior a 10 (días) días calendario, el CONTRATANTE procederá a ejecutar la Garantía de Cumplimiento de

2.1.C.H. Nº 11-14-CT/CS 11-23-04





Contrato y Rescindir el Contrato de forma unilateral. Lo anterior sin perjuicio de la indemnización o sanciones que deberá pagar el CONTRATISTA al CONTRATANTE por incumplimiento de las demás obligaciones del contrato. El CONTRATISTA no incurrirá en mora, por cualquiera de las causas siguientes: 1) Conflictos sociales por vecinos de la zona (oposiciones, manifestaciones, enfrentamientos, otros); 2) Condiciones del tiempo que impidan la ejecución de los servicios contratados; 3) Paralización o suspensión de la obra por alguna autoridad competente, siempre y cuando esta situación no sea imputable al CONTRATISTA y 4) Cualquier acto de Fuerza mayor o caso fortuito. En dicho caso, por tratarse de una acción de la Autoridad Competente, tampoco será imputable al CONTRATANTE el pago del tiempo ocioso o sin actividad de los equipos, maquinaria, mano de obra y demás gastos administrativos requeridos en el presente Contrato y 4) Por disposiciones especiales del Gobierno, en atención a la crisis sanitaria y otra condición de similar naturaleza. Las causales anteriormente descritas deberán documentarse por el CONTRATISTA mediante notificaciones, fotos y demás medios que permitan evidenciar la situación acaecida. —

<u>CLAUSULA OCTAVA</u>: AMPLIACIONES DE TIEMPO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: EL EJECUTOR podrá solicitar ampliación de tiempo por las causas siguientes: a) Falta de accesibilidad del material al sitio de la obra. b) Por causas de lluvias fuera de lo normal, acreditadas mediante informe del Servicio Meteorológico Nacional. c) Cualquier motivo de fuerza mayor, caso fortuito o cambio en los alcances del proyecto debidamente justificados por escrito y aprobados por el Supervisor. -

CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá entregar las garantías siguientes: A) una Garantía Bancaria / Fianza de Anticipo por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo a recibir y que asciende a la cantidad de Dos Millones Seiscientos Veintinueve Mil Doscientos Ochenta y un Lempiras con 52/100 (L 2,629.281.52), que corresponde al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, la que deberá contener la siguiente Clausula Especial: CLÁUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA: "La Presente Garantía Bancaria será ejecutada por el monto resultante de la liquidación del Anticipo otorgado a simple requerimiento del CONTRATANTE, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía Bancaria. La presente Garantía Bancaria emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática. En caso de conflicto entre el Beneficiario y el Ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario. La presente Cláusula Especial Obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición."; B) una Garantía / Fianza de Cumplimiento de Contrato igual al quince por ciento (15%) del monto contractual que asciende a Un Millón Novecientos Setenta y un Mil Novecientos Sesenta y Un Lempiras con 14/100 (L. 1,971.961.14) CLAUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA: "La Presente Garantía será ejecutada por el monto total de la misma a simple requerimiento de la Unidad Coordinadora de Proyectos, sin ningún otro requisito. pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía. La presente Garantía emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática. En caso de conflicto entre el Beneficiario y el Ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Republica del domicilio del Beneficiario. La presente Cláusula Especial Obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición."; con una vigencia de NUEVE MESES (09) a partir de la fecha de su emisión. - Si por causas imputables al CONTRATISTA no se constituyeren esta Garantia en el plazo





previsto, EL CONTRATANTE procederá a la resolución del contrato. - Si por causas establecidas contractualmente se modifica el Plazo de ejecución del contrato. EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de manera que venza tres meses después del nuevo plazo establecido)- Previo al último pago se exigirá la presentación de una Garantía bancaria de Calidad de Obra, del cinco por ciento (5%) del monto final del contrato, esta Garantía deberá tener vigencia de un año a partir de la fecha de emisión del Acta de Recepción Definitiva, la cual deberá contener la siguiente Clausula Especial: CLAUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA: "La presente Garantía será ejecutada por el monto total de la misma a simple requerimiento de la Unidad Coordinadora de Proyectos, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la garantía. La presente Garantía emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática. En caso de conflicto entre el Beneficiario y el ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario. La presente Cláusula Especial Obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición". -

<u>CLAUSULA</u> <u>DECIMA</u>: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: a) Documento de Solicitud de Cotización, b) Especificaciones Técnicas, c) Oferta Presentada, d) Cronograma de Actividades.

<u>CLÁUSULA DECIMA PRIMERA</u>: ANEXOS DEL CONTRATO 1) el documento de solicitud de cotización consideramos parte del contrato, con los términos y condiciones especiales definidos para efecto de cumplimiento de plan y condiciones. 2) plan de trabajo propuesto por el contratista. 3)la oferta presentada por el contratista. 4)los anexos y formularios completados por el contratista durante el proceso de selección.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: CAUSAS DE RESCISIÓN. EL CONTRATANTE, podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas la garantía, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y las Condiciones Generales y Especiales del mismo; b) Por no iniciar la obra después de los un (1) días calendario de firmado; c) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales, uso inapropiado de equipo; d) El incumplimiento en la ejecución del proyecto de acuerdo al cronograma de ejecución y/o actividades y programas de desembolsos, salvo causa debidamente justificada; e) Retrasar de manera injustificada por más de cinco (5) días calendario, la tramitación de las órdenes de cambio instruidas por el Supervisor o la Inspectoría que sean anotadas en bitácora. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: a) a requerimiento del CONTRATANTE o del CONTRATISTA, cuando las condiciones prevalecientes no hicieran posible la terminación del proyecto, en cuyo caso la causal será de mutuo acuerdo; b) Por incapacidad manifiesta del ejecutor para continuar la ejecución el proyecto c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; d) Por la no factibilidad del proyecto de infraestructura, en cuyo caso no se liberará de responsabilidad a EL EJECUTOR de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado EL CONTRATANTE, en todo caso, se hará una liquidación





de los trabajos ejecutados a la fecha y de proceder, se hará al CONTRATISTA un pago justo y equitativo; e) Por Muerte del CONTRATISTA; f) Cuando se suspenda la ejecución de la obra y sobrepase el 40% del plazo contractual, salvo casos excepcionales determinados por el CONTRATANTE y g) Todas las demás causales establecidas en el documento de cotización, en los manuales y políticas del contratante.-

<u>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA</u>: VALORES PENDIENTES: "EL CONTRATISTA" autoriza que, de los valores pendientes de pago a su favor, se le deduzcan los montos adeudados del presente contrato o de cualquier otro contrato suscrito con el CONTRATANTE que haya sido resuelto por incumplimiento. —

<u>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA</u>: "CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes, con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación, nos comprometemos libre y voluntariamente a:1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.

2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara: a) Practicas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos a utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate, así como a los sociados, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.". -





<u>CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA</u>: ENMIENDAS: El presente contrato podrá ser ampliado o modificado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un Adendum. -

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA</u>: IMPUESTOS Y PERMISOS: El CONTRATISTA pagará todos los impuestos vigentes que graven su actividad originada con motivo de este contrato, tales como el impuesto sobre la renta, impuesto sobre la venta, Timbre de Ingeniería, Régimen de Aportaciones Privadas, Instituto de Formación Profesional, Seguro Social, y/o cualesquiera otros correspondientes o aplicables que se deriven de la ejecución de la Obra. -

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA</u>: PROPIEDAD DE LOS MATERIALES: Todos los estudios, informes, gráficos, programas de computación u otros materiales preparados por el **CONTRATISTA** para el **CONTRATANTE** en virtud de este Contrato serán de propiedad del **CONTRATANTE**. El Contratista podrá conservar una copia de dichos documentos y programas de computación. El Contratista no podrá usar estos documentos o programas fuera del ámbito de este servicio, si el Contratista quisiera usar estos instrumentos tendrá que pedir el consentimiento previo al Contratante. -

# **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo directo entre las partes de este Contrato, deberá ser resuelto mediante el procedimiento de conciliación y arbitraje, siendo instancia la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa. Dicho arbitraje será en derecho y su procedimiento se hará utilizando las reglas de arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa y lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje. El arbitraje será conducido por tres (3) árbitros, de los cuales cada una de las partes nominará a un árbitro; el tercer árbitro será nombrado de común acuerdo, por los árbitros nominados por las partes, de la lista de árbitros que al efecto mantiene el Centro de Conciliación y Arbitraje. En caso de que los árbitros no se pongan de acuerdo, el Centro de Conciliación y Arbitraje podrá nombrar el tercer árbitro de oficio, mismo que presidirá el tribunal arbitral. Las partes acuerdan que únicamente se podrá presentar contra el laudo dictado por el tribunal arbitral un recurso de nulidad, mismo que será conocido por un nuevo tribunal arbitral nombrado bajo el mismo procedimiento establecido en esta cláusula. —

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN: Las partes aquí firmantes reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado el contenido de todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, suscriben el presente Contrato en dos (2) originales de igual valor legal, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los dieciséis (16) días del mes de Julio del 2021.

MARIO GUILLERMO ESPINAL FLORES

UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS
EL CONTRATANTE

CARLOS ALFREDO MONTES MONTOYA
CONSTRUCCIONES Y SUPERVISIONES
MONTES S.DE R.L.
EL CONTRATISTA





# Contrato No. CO-011-2021-UCP/PMBC CONTRATO BAJO LA MODALIDAD LLAVE EN MANO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO:

CONSTRUCCIÓN DE PISOS Y TECHOS (BENEFICIOS SOCIALES) SEGUNDA ETAPA DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN: SECTOR SUR DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL

Nosotros, MIGUEL ANGEL TILGUANT VARELA, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0824-1975-0046, y del domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, actuando en su condición de Gerente del Programa Mejoramiento de Barrios y Colonias (PMBC) de la UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS (UCP), quien para los efectos del presente Contrato se denominará "EL CONTRATANTE", contando con la capacidad legal y facultades suficientes para la celebración del presente contrato en su nombre y representación; y, por otra parte, el señor DENNIS LIZANDRO MEJIA ZELAYA, mayor de edad, estado civil soltero, con tarjeta de identidad No. 1501-1984-02048, con domicilio en Tegucigalpa M.D.C., actuando en su condición de Gerente General y representante legal de la sociedad mercantil denominada Proveedora Internacional de Equipo y Materiales S. de R.L (PROVIEM), con Registro Tributario Nacional 05019000042383, sociedad mercantil constituida mediante Instrumento Público número 29739 de fecha 18 de noviembre del 1999, autorizada bajo los oficios del Notario Zoilo Alvarado Tejeda y debidamente inscrita en el Registro Mercantil bajo la matricula número 9942 Tomo 6 de San Pedro Sula, quien para los efectos del presente Contrato se denominará " EL CONTRATISTA"; ambos debidamente acreditados y facultados para la celebración del presente acto y actuando en pleno goce y uso de sus derechos, convienen en celebrar el presente contrato, como al efecto lo hacemos, el cual se regirá por los términos, condiciones y clausulas siguientes:

<u>CLAUSULA PRIMERA</u>: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto la Ejecución del Proyecto: "Construcción de Pisos y Techos (Beneficios Sociales) Segunda Etapa del Departamento de Francisco Morazán: Sector Sur de Tegucigalpa, Municipio Del Distrito Central", que consiste en:

- 1. Levantamiento de encuestas técnica y socioeconómica a los beneficiarios que serán indicados por la Unidad Coordinadora de Proyectos UCP durante la ejecución del contrato, dicha encuesta deberá ser ingresada al sistema KOBO administrado por la UCP.
- 2. Construcción de Pisos y Techos indicados en el siguiente cuadro:

# Pisos y Techos Sur de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central

Descripción	(m2)
Piso	2,600
Techo	9,800

**CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** 

OBLIGACIONES DEL CONTRATADO: 1) Cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato; 2) Cumplimiento en tiempo y forma con cada uno de los productos esperados descritos en la cláusula que antecede; así:





#### Piso:

#### Actividades:

- Demolición de pisos existentes en caso de ser necesario, estos deberán ser aprobados por la UCP/PMBC. (en caso de existir demolición esta ser realizara bajo el valor ofertado)
- Compactado y estabilización de base con material selecto espesor mínimo de 5 cm en caso de ser necesario.
- Elaboración de firme de concreto 3000 PSI, H=0.5 cm, con refuerzo de acero por temperatura varilla #2 @0.40 Ambas direcciones.
- Acabado en firme de concreto tipo fino.

#### Techo:

#### Actividades:

- Desmontaje de techo de existente.
- Elaboración de techo cubierta lamina de aluzinc calibre 28 0.28-0.30 mm, estructura de canaleta galvanizada 2.00"x4.00" chapa 16 1.5mm @ 1.20 m, arriostres de refuerzo varilla de 3/8" legitima grado 40 @ 1.50 m, tornillo punta broca de 2 1/2" con arandela de hule.
- Instalación de cumbreras y flashing metálica en casos de ser necesario previa aprobación de la unidad técnica del programa.
- Fijación de estructura de techo a elementos estructurales existentes (se deberán elaborar en casos que no existan en sitio previa aprobación de la unidad técnica del Programa)

Cualquier otra actividad que el contratante estime necesaria para la consecución del objeto del presente contrato y en concordancia con lo establecido en el Documento de Solicitud de Cotización.

<u>OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:</u> 1) A efectuar el pago de los porcentajes señalados en en el presente contrato, conforme a los productos que hayan sido recibidos a satisfacción del contratante. 2) Demás obligaciones establecidas en los términos de referencia.

<u>CLAUSULA TERCERA:</u> MONTO DEL CONTRATO: El monto del contrato es por la cantidad Nueve Millones Setecientos Tres Mil Quinientos Ochenta Lempiras Exactos (L. 9,703,580.00)

	Descripción de la Obra	Cantidad de Obras	P.U. (L.)	TOTAL (L.)
1	Piso	2,600	553.29	1,438,554.00
2	Techo	9,800	843.37	8,265,026.00
		Total Ofertado		9,703,580.00

<u>CLAUSULA CUARTA</u>: ANTICIPO Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará a l CONTRATISTA un anticipo, del 20% del valor del contrato, debiendo presentar una garantía o fianza de anticipo de fondos que será equivalente al cien por ciento (100%) del monto total del anticipo, con una vigencia de Nueve (09) Meses a partir de la firma del contrato. El anticipo será deducido de cada uno de los pagos parciales hasta completar el monto total del contrato.









**FORMA DE PAGO**: El pago será realizado tras recibir a satisfacción del contratante, las entrega parciales de la obra debiendo constar la siguiente documentación:

- a) Acta de entrega parcial y/o total de satisfacción aprobado por la UCP/POSMBC
- b) Factura con código CAI
- c) Solvencia SAR
- d) Estimación de obra aprobada por la supervisión y por la UCP/POSMBC.

<u>CLAUSULA QUINTA</u>: <u>PARA MATERIALES ESTRATEGICOS</u>: Para el reconocimiento de mayores costos (Clausula Escalatoria), será el siguiente:

FAMT = IPMT(( MAT / MATo )- 1) donde,

FAMT = Factor de ajuste de los Materiales, en un ítem dado.

IPMT = Incidencia Porcentual de los Materiales en un ítem dado

MAT = Precio del Material o Materiales estratégicos (suma ponderada de sus precios individuales) más representativos o afines al Ítem, vigente para el período de la estimación de obra bajo ajuste.

MATo = Precio del Material o Canasta de Materiales (suma ponderada de sus precios individuales) más representativos o afines al Ítem, correspondiente a la fecha de 15 días antes de la respectiva licitación o recepción de oferta o el correspondiente a la fecha de la negociación de un nuevo Ítem durante la ejecución

Los cálculos en las fórmulas de ajuste se realizarán con un máximo de cuatro (4) cifras significativas a la derecha del punto decimal (diezmilésima), haciendo las aproximaciones del caso. Para obtener el valor final del ajuste en Lempiras, se aproximarán los cálculos resultantes a la segunda cifra decimal (centésima).

<u>CLAUSULA SEXTA</u>: ORDEN DE INICIO: Se considera como Orden de Inicio el mismo día en que sea extendida la misma por el POSMBC.

CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO Y MULTA. - PLAZO: EL CONTRATISTA se compromete a construir la obra total objeto de este Contrato, dentro del plazo CIENTO OCHENTA (180) DIAS calendario, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio.- MULTA: Si vencido el término del contrato, el CONTRATISTA no hubiere concluido los trabajos arriba mencionados por causas imputables a él, deberá pagar a favor del CONTRATANTE en concepto de multa por el cero punto treinta y cuatro por ciento (0.34%) por cada día de retraso en la entrega, debiendo a su vez sufragar los gastos administrativos adicionales en que incurra el CONTRATANTE para administrar el Proyecto durante el tiempo que duren las demoras, quedando este facultado para realizar las deducciones que correspondan de los valores pendientes de pago. En caso de que la demora sea superior a 10 (diez) días calendario, el CONTRATANTE procederá a ejecutar la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Rescindir el Contrato de forma unilateral. Lo anterior sin perjuicio de la indemnización o sanciones que deberá pagar el CONTRATISTA al CONTRATANTE por incumplimiento de las demás objectores del





RTN: 0501900004

contrato. El CONTRATISTA no incurrirá en mora, por cualquiera de las causas siguientes: 1) Conflictos sociales por vecinos de la zona (oposiciones, manifestaciones, enfrentamientos, otros); 2) Condiciones del tiempo que impidan la ejecución de los servicios contratados; 3) Paralización o suspensión de la obra por alguna autoridad competente, siempre y cuando esta situación no sea imputable al CONTRATISTA y 4) Cualquier acto de Fuerza mayor o caso fortuito. En dicho caso, por tratarse de una acción de la Autoridad Competente, tampoco será imputable al CONTRATANTE el pago del tiempo ocioso o sin actividad de los equipos, maquinaria, mano de obra y demás gastos administrativos requeridos en el presente Contrato y 4) Por disposiciones especiales del Gobierno, en atención a la crisis sanitaria y otra condición de similar naturaleza. Las causales anteriormente descritas deberán documentarse por el CONTRATISTA mediante notificaciones, fotos y demás medios que permitan evidenciar la situación acaecida. —

<u>CLAUSULA OCTAVA</u>: AMPLIACIONES DE TIEMPO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: EL EJECUTOR podrá solicitar ampliación de tiempo por las causas siguientes: a) Falta de accesibilidad del material al sitio de la obra. b) Por causas de lluvias fuera de lo normal, acreditadas mediante informe del Servicio Meteorológico Nacional. c) Cualquier motivo de fuerza mayor, caso fortuito o cambio en los alcances del proyecto debidamente justificados por escrito y aprobados por el Supervisor. -

CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá entregar las garantías siguientes: A) una Garantía Bancaria / Fianza de Anticipo por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo a recibir y que asciende a la cantidad de Un Millón Novecientos Cuarenta Mil Setecientos Diez y Seis Lempiras Exactos (L 1,940,716.00), que corresponde al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, la que deberá contener la siguiente Clausula Especial: CLÁUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA: "La Presente Garantía Bancaria será ejecutada por el monto resultante de la liquidación del Anticipo otorgado a simple requerimiento del CONTRATANTE, acompañada de un Acta Notarial de incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía Bancaria. La presente Garantía Bancaria emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática. En caso de conflicto entre el Beneficiario y el Ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario. La presente Cláusula Especial Obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición."; B) una Garantía / Fianza de Cumplimiento de Contrato igual al quince por ciento (15%) del monto contractual que asciende a Un Millón Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Treinta y Siete Lempiras Exactos (L 1,455,537.00) ) CLAUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA: "La Presente Garantía será ejecutada por el monto total de la misma a simple requerimiento de la Unidad Coordinadora de Proyectos, Acta Notarial de incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía. La presente Garantía emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática. En caso de conflicto entre el Beneficiario y el Ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Republica del domicilio del Beneficiario. La presente Cláusula Especial Obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición."; con una vigencia de NUEVE MESES (09) a partir de la fecha de su emisión. - Si por causas imputables al CONTRATISTA no se constituyeren esta Garantía en el plazo previsto, EL CONTRATANTE procederá a la resolución del contrato. - Si por causas establecidas contractualmente se modifica el Plazo de ejecución del contrato. EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de manera que venza tres meses después del nuevo plazo establecido)- Previo al último pago





se exigirá la presentación de una Garantía bancaria de Calidad de Obra, del cinco por ciento (5%) del monto final del contrato, esta Garantía deberá tener vigencia de DOCE (12) MESES a partir de la fecha de emisión del Acta de Recepción Definitiva, la cual deberá contener la siguiente Clausula Especial: CLAUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA: "La presente Garantía será ejecutada por el monto total de la misma a simple requerimiento de la Unidad Coordinadora de Proyectos, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la garantía. La presente Garantía emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática. En caso de conflicto entre el Beneficiario y el ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario. La presente Cláusula Especial Obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición".-

<u>CLAUSULA</u> <u>DECIMA</u>: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: a) Documento de Solicitud de Cotización, b) Especificaciones Técnicas, c) Oferta Presentada, d) Cronograma de Actividades.

<u>CLÁUSULA DECIMA PRIMERA</u>: ANEXOS DEL CONTRATO 1) el documento de solicitud de cotización consideramos parte del contrato, con los términos y condiciones especiales definidos para efecto de cumplimiento de plan y condiciones. 2) plan de trabajo propuesto por el contratista. 3) la oferta presentada por el contratista. 4) los anexos y formularios completados por el contratista durante el proceso de selección.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: CAUSAS DE RESCISIÓN. EL CONTRATANTE, podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas la garantía, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y las Condiciones Generales y Especiales del mismo; b) Por no iniciar la obra después de los un (1) días calendario de firmado; c) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales, uso inapropiado de equipo; d) El incumplimiento en la ejecución del proyecto de acuerdo al cronograma de ejecución y/o actividades y programas de desembolsos, salvo causa debidamente justificada; e) Retrasar de manera injustificada por más de cinco (5) días calendario, la tramitación de las órdenes de cambio instruidas por el Supervisor o la Inspectoría que sean anotadas en bitácora. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: a) a requerimiento del CONTRATANTE o del CONTRATISTA, cuando las condiciones prevalecientes no hicieran posible la terminación del proyecto, en cuyo caso la causal será de mutuo acuerdo; b) Por incapacidad manifiesta del ejecutor para continuar la ejecución el proyecto c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; d) Por la no factibilidad del proyecto de infraestructura, en cuyo caso no se liberará de responsabilidad a EL EJECUTOR de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado EL CONTRATANTE, en todo caso, se hará una liquidación de los trabajos ejecutados a la fecha y de proceder, se hará al CONTRATISTA un pago justo y equitativo; e) Por Muerte del CONTRATISTA; f) Cuando se suspenda la ejecución de la obra y sobrepase el 40% del plazo contractual, salvo casos excepcionales determinados por el CONTRATANTE y g) Todas las demás causales establecidas en el documento de cotización, en los manuales y políticas del contratante.-

<u>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA</u>: VALORES PENDIENTES: "EL CONTRATISTA" autoriza que, de los valores pendientes de pago a su favor, se le deduzcan los montos adeudados del presente contrato o de cualquier otro contrato suscrito con el CONTRATANTE que haya sido resuelto por incumplimiento.





<u>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA</u>: "CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes, con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación, nos comprometemos libre y voluntariamente a:1.
Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.

2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara: a) Practicas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos a utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.". -

<u>CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA</u>: ENMIENDAS: El presente contrato podrá ser ampliado o modificado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un Adendum. -

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA</u>: IMPUESTOS Y PERMISOS: El CONTRATISTA pagará todos los impuestos vigentes que graven su actividad originada con motivo de este contrato, tales como el impuesto sobre la renta, impuesto sobre la venta, Timbre de Ingeniería, Régimen de Aportaciones Privadas, Instituto de Formación Profesional, Seguro Social, y/o cualesquiera otros correspondientes o aplicables que se deriven de la ejecución de la Obra. -







<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA</u>: PROPIEDAD DE LOS MATERIALES: Todos los estudios, informes, gráficos, programas de computación u otros materiales preparados por el CONTRATISTA para el CONTRATANTE en virtud de este Contrato serán de propiedad del CONTRATANTE. El Contratista podrá conservar una copia de dichos documentos y programas de computación. El Contratista no podrá usar estos documentos o programas fuera del ámbito de este servicio, si el Contratista quisiera usar estos instrumentos tendrá que pedir el consentimiento previo al Contratante. -

## **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo directo entre las partes de este Contrato, deberá ser resuelto mediante el procedimiento de conciliación y arbitraje, siendo instancia la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa. Dicho arbitraje será en derecho y su procedimiento se hará utilizando las reglas de arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa y lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje. El arbitraje será conducido por tres (3) árbitros, de los cuales cada una de las partes nominará a un árbitro; el tercer árbitro será nombrado de común acuerdo, por los árbitros nominados por las partes, de la lista de árbitros que al efecto mantiene el Centro de Conciliación y Arbitraje. En caso de que los árbitros no se pongan de acuerdo, el Centro de Conciliación y Arbitraje podrá nombrar el tercer árbitro de oficio, mismo que presidirá el tribunal arbitral. Las partes acuerdan que únicamente se podrá presentar contra el laudo dictado por el tribunal arbitral un recurso de nulidad, mismo que será conocido por un nuevo tribunal arbitral nombrado bajo el mismo procedimiento establecido en esta cláusula. —

<u>CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA</u>: ACEPTACIÓN: Las partes aquí firmantes reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado el contenido de todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, suscriben el presente Contrato en dos (2) originales de igual valor legal, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los veinte y tres (23) días del mes de Julio del 2021.

MIGUEL ANGELTILGUANT VARELA

Gerente del Programa Mejoramiento de Barrios / Colonias (PMBC) - UCP

El Contratante.

DENNIS LIZANDRO MEJIA ZELAYA

x05019000042383

Gerente General v Representante Legal Proveedora Internacional de Equipo y Materiales S. de R.L (PROVIEM)



# Contrato No. CO-010-2021-UCP/PMBC

"CONSTRUCCIÓN DE PISOS Y TECHOS DE LA SEGUNDA ETAPA DEL DEPARTAMENTO DE FRANSICO MORAZÁN: SECTOR NORTE DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL" LLAVE EN MANO

Nosotros, MARIO GUILLERMO ESPINAL FLORES mayor de edad, soltero, Arquitecto, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0801-1988-23133, y del domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, actuando en su condición de Coordinador de Programas de Obras Sociales de la UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS (UCP), tal y como consta en la Certificación del Acuerdo No. CD-IP-012-2020 emitido por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad (IP) de fecha 15 de julio del año 2020, quien para los efectos del presente Contrato se denominará "EL CONTRATANTE", contando con la capacidad legal y facultades suficientes para la celebración del presente contrato en su nombre y representación; y, por otra parte, el señor ALEJANDRO JOSUE SALGADO MEJIA, mayor de edad, casado, con tarjeta de identidad No. 1503-1987-00255, Registro Tributario Nacional No. 15031987002552, con domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central actuando en su condición de Gerente General y representante legal de la sociedad mercantil denominada CONSTRUCTORA LA ROCA S.DE R.L. DE C.V., con Registro Tributario Nacional 15039009211577, Sociedad Mercantil constituida mediante Instrumento Publico número 358 de fecha 01 de Diciembre del año 2008, autorizada bajo los oficios del Notario Victor Manuel Campos y debidamente inscrita en el Registro Mercantil bajo la matricula número 99 tomo 9, del 10 de enero de 2009, quien para los efectos del presente Contrato se denominará " EL CONTRATISTA"; ambos debidamente acreditados y facultados para la celebración del presente acto y actuando en pleno goce y uso de sus derechos, convienen en celebrar el presente contrato, como al efecto lo hacemos, el cual se regirá por los términos, condiciones y clausulas siguientes:

<u>CLAUSULA PRIMERA</u>: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto la Ejecución del Proyecto: "Construcción de Pisos y Techos (Beneficios Sociales) Segunda Etapa del Departamento de Francisco Morazán: Sector Norte de Tegucigalpa, Municipio Del Distrito Central", que consiste en:

- Levantamiento de encuestas técnica y socioeconómica a los beneficiarios que serán indicados por la Unidad Coordinadora de Proyectos UCP durante la ejecución del contrato, dicha encuesta deberá ser ingresada al sistema KOBO administrado por la UCP.
- 2. Construcción de Pisos y Techos indicados en el siguiente cuadro:

### Lote aldeas al Norte del Distrito Central

	. '
Piso	2,600
Techo	9,800





### **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**OBLIGACIONES DEL CONTRATADO: 1)** Cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato; **2)** Cumplimiento en tiempo y forma con cada uno de los productos esperados descritos en la cláusula que antecede; así:

### Piso:

#### Actividades:

- Demolición de pisos existentes en caso de ser necesario, estos deberán ser aprobados por la UCP/PMBC. (en caso de existir demolición esta ser realizara bajo el valor ofertado)
- Compactado y estabilización de base con material selecto espesor mínimo de 5 cm en caso de ser necesario.
- Elaboración de firme de concreto 3000 PSI, H=0.5 cm, con refuerzo de acero por temperatura varilla #2 @0.40 Ambas direcciones.
- Acabado en firme de concreto tipo fino.

#### Techo:

#### Actividades:

- Desmontaje de techo de existente.
- Elaboración de techo cubierta lamina de aluzinc calibre 28 0.28-0.30 mm, estructura de canaleta galvanizada 2.00"x4.00" chapa 16 1.5mm @ 1.20 m, arriostres de refuerzo varilla de 3/8" legitima grado 40 @ 1.50 m, tornillo punta broca de 2 1/2" con arandela de hule.
- Instalación de cumbreras y flashing metálica en casos de ser necesario previa aprobación de la unidad técnica del programa.
- Fijación de estructura de techo a elementos estructurales existentes (se deberán elaborar en casos que no existan en sitio previa aprobación de la unidad técnica del Programa)

Cualquier otra actividad que el contratante estime necesaria para la consecución del objeto del presente contrato y en concordancia con lo establecido en el Documento de Solicitud de Cotización.

<u>OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:</u> 1) A efectuar el pago de los porcentajes señalados en el presente contrato, conforme a los productos que hayan sido recibidos a satisfacción del contratante. 2) Demás obligaciones establecidas en los términos de referencia.

<u>CLAUSULA TERCERA:</u> MONTO DEL CONTRATO: El monto del contrato es por la cantidad Nueve Millones Setecientos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Lempiras con 00/100 (L. 9,737,458.00).

<u>CLAUSULA CUARTA</u>: ANTICIPO Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA un anticipo, del 20% del valor del contrato, debiendo presentar una garantía o fianza de anticipo de fondos que será equivalente al cien por ciento (100%) del monto total del anticipo, con una vigencia de Nueve (09) Meses a partir de la firma del contrato. El anticipo será deducido de cada uno de los pagos parciales hasta completar el monto total del contrato.

FORMA DE PAGO: El pago será realizado tras recibir a satisfacción del contratante, las entregas



parciales de la obra debiendo constar la siguiente documentación:

- Acta de entrega parcial y/o total de satisfacción aprobado por la UCP/PMBC
- b) Factura con código CAI
- c) Solvencia SAR
- d) Estimación de obra aprobada por la supervisión y por la UCP/PMBC.

<u>CLAUSULA QUINTA</u>: <u>PARA MATERIALES ESTRATEGICOS</u>: Para el reconocimiento de mayores costos (Clausula Escalatoria), será el siguiente:

FAMT = IPMT(( MAT / MATo )- 1) donde,

FAMT = Factor de ajuste de los Materiales, en un ítem dado.

IPMT = Incidencia Porcentual de los Materiales en un ítem dado

**MAT** = Precio del Material o Materiales estratégicos (suma ponderada de sus precios individuales) más representativos o afines al Ítem, vigente para el período de la estimación de obra bajo ajuste.

**MATo** = Precio del Material o Canasta de Materiales (suma ponderada de sus precios individuales) más representativos o afines al Ítem, correspondiente a la fecha de 15 días antes de la respectiva licitación o recepción de oferta o el correspondiente a la fecha de la negociación de un nuevo Ítem durante la ejecución

Los cálculos en las fórmulas de ajuste se realizarán con un máximo de cuatro (4) cifras significativas a la derecha del punto decimal (diezmilésima), haciendo las aproximaciones del caso. Para obtener el valor final del ajuste en Lempiras, se aproximarán los cálculos resultantes a la segunda cifra decimal (centésima).

<u>CLAUSULA SEXTA</u>: ORDEN DE INICIO: Se considera como Orden de Inicio el mismo día en que sea extendida la misma por el POSMBC.

CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO Y MULTA. - PLAZO: EL CONTRATISTA se compromete a construir la obra total objeto de este Contrato, dentro del plazo CIENTO OCHENTA (180) DIAS calendario, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio.- MULTA: Si vencido el término del contrato, el CONTRATISTA no hubiere concluido los trabajos arriba mencionados por causas imputables a él, deberá pagar a favor del CONTRATANTE en concepto de multa por el cero punto treinta y cuatro por ciento (0.34%) por cada día de retraso en la entrega, debiendo a su vez sufragar los gastos administrativos adicionales en que incurra el CONTRATANTE para administrar el Proyecto durante el tiempo que duren las demoras, quedando este facultado para realizar las deducciones que correspondan de los valores pendientes de pago. En caso de que la demora sea superior a 10 (diez) días calendario, el CONTRATANTE procederá a ejecutar la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Rescindir el Contrato de forma unilateral. Lo anterior sin perjuicio de la indemnización o sanciones que deberá pagar el CONTRATISTA al CONTRATANTE por incumplimiento de las demás obligaciones del contrato. El CONTRATISTA no incurrirá en mora, por cualquiera de las causas siguientes: 1) Conflictos sociales por vecinos de la zona (oposiciones, manifestaciones, enfrentamientos, otros); 2) Condiciones del tiempo que impidan la ejecución de los servicios



contratados; 3) Paralización o suspensión de la obra por alguna autoridad competente, siempre y cuando esta situación no sea imputable al **CONTRATISTA** y 4) Cualquier acto de Fuerza mayor o caso fortuito. En dicho caso, por tratarse de una acción de la Autoridad Competente, tampoco será imputable al **CONTRATANTE** el pago del tiempo ocioso o sin actividad de los equipos, maquinaria, mano de obra y demás gastos administrativos requeridos en el presente Contrato y 4) Por disposiciones especiales del Gobierno, en atención a la crisis sanitaria y otra condición de similar naturaleza. Las causales anteriormente descritas deberán documentarse por el **CONTRATISTA** mediante notificaciones, fotos y demás medios que permitan evidenciar la situación acaecida. —

<u>CLAUSULA OCTAVA</u>: AMPLIACIONES DE TIEMPO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: EL EJECUTOR podrá solicitar ampliación de tiempo por las causas siguientes: a) Falta de accesibilidad del material al sitio de la obra. b) Por causas de lluvias fuera de lo normal, acreditadas mediante informe del Servicio Meteorológico Nacional. c) Cualquier motivo de fuerza mayor, caso fortuito o cambio en los alcances del proyecto debidamente justificados por escrito y aprobados por el Supervisor. -

CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá entregar las garantías siguientes: A) una Garantía Bancaria / Fianza de Anticipo por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo a recibir y que asciende a la cantidad de Un Millon Novecientos Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Un Lempiras con 60/100 (L 1,947.491.60), que corresponde al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, la que deberá contener la siguiente Clausula Especial: CLÁUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA: "La Presente Garantía Bancaria será ejecutada por el monto resultante de la liquidación del Anticipo otorgado a simple requerimiento del CONTRATANTE, acompañada de un Acta Notarial de incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía Bancaria. La presente Garantía Bancaria emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática. En caso de conflicto entre el Beneficiario y el Ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario. La presente Cláusula Especial Obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición."; B) una Garantía / Fianza de Cumplimiento de Contrato igual al quince por ciento (15%) del monto contractual que asciende a Un Millón Cuatrocientos Sesenta Mil Seiscientos Diez y Ocho Lempiras con 70/100 (L. 1,460.618.70) CLAUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA: "La Presente Garantía será ejecutada por el monto total de la misma a simple requerimiento de la Unidad Coordinadora de Proyectos, Acta Notarial de incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía. La presente Garantía emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática. En caso de conflicto entre el Beneficiario y el Ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Republica del domicilio del Beneficiario. La presente Cláusula Especial Obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición."; con una vigencia de NUEVE MESES (09) a partir de la fecha de su emisión. - Si por causas imputables al CONTRATISTA no se constituyeren esta Garantía en el plazo previsto, EL CONTRATANTE procederá a la resolución del contrato. - Si por causas contractualmente se modifica el Plazo de ejecución del contrate. EL CONTRATISTA deberá

S. TZZI. AS ALCTICS S.



ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de manera que venza tres meses después del nuevo plazo establecido)- Previo al último pago se exigirá la presentación de una Garantía bancaria de Calidad de Obra, del cinco por ciento (5%) del monto final del contrato, esta Garantía deberá tener vigencia de DOCE (12) MESES a partir de la fecha de emisión del Acta de Recepción Definitiva, la cual deberá contener la siguiente Clausula Especial: CLAUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA: "La presente Garantía será ejecutada por el monto total de la misma a simple requerimiento de la Unidad Coordinadora de Proyectos, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la garantía. La presente Garantía emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática. En caso de conflicto entre el Beneficiario y el ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario. La presente Cláusula Especial Obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición". -

<u>CLAUSULA</u> <u>DECIMA</u>: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: a) Documento de Solicitud de Cotización, b) Especificaciones Técnicas, c) Oferta Presentada, d) Cronograma de Actividades.

<u>CLÁUSULA DECIMA PRIMERA</u>: ANEXOS DEL CONTRATO 1) el documento de solicitud de cotización consideramos parte del contrato, con los términos y condiciones especiales definidos para efecto de cumplimiento de plan y condiciones. 2) plan de trabajo propuesto por el contratista. 3) la oferta presentada por el contratista. 4) los anexos y formularios completados por el contratista durante el proceso de selección.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: CAUSAS DE RESCISIÓN. EL CONTRATANTE, podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas la garantía, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y las Condiciones Generales y Especiales del mismo; b) Por no iniciar la obra después de los un (1) días calendario de firmado; c) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales, uso inapropiado de equipo; d) El incumplimiento en la ejecución del proyecto de acuerdo al cronograma de ejecución y/o actividades y programas de desembolsos, salvo causa debidamente justificada; e) Retrasar de manera injustificada por más de cinco (5) días calendario, la tramitación de las órdenes de cambio instruidas por el Supervisor o la Inspectoría que sean anotadas en bitácora. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: a) a requerimiento del CONTRATANTE o del CONTRATISTA, cuando las condiciones prevalecientes no hicieran posible la terminación del proyecto, en cuyo caso la causal será de mutuo acuerdo; b) Por incapacidad manifiesta del ejecutor para continuar la ejecución el proyecto c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; d) Por la no factibilidad del proyecto de infraestructura, en cuyo caso no se liberará de responsabilidad a EL EJECUTOR de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado EL CONTRATANTE, en todo caso, se hará una liquidación de los trabajos ejecutados a la fecha y de proceder, se hará al CONTRATISTA un pago justo y equitativo; e) Por Muerte del CONTRATISTA; f) Cuando se suspenda la ejecución de la obra y



sobrepase el 40% del plazo contractual, salvo casos excepcionales determinados por el **CONTRATANTE** y **g)** Todas las demás causales establecidas en el documento de cotización, en los manuales y políticas del contratante.-

<u>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA</u>: VALORES PENDIENTES: "EL CONTRATISTA" autoriza que, de los valores pendientes de pago a su favor, se le deduzcan los montos adeudados del presente contrato o de cualquier otro contrato suscrito con el CONTRATANTE que haya sido resuelto por incumplimiento. —

<u>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA</u>: "CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes, con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación, nos comprometemos libre y voluntariamente a:1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.

2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara: a) Practicas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos a utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.". -

S. de R.L.



<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA</u>: IMPUESTOS Y PERMISOS: El CONTRATISTA pagará todos los impuestos vigentes que graven su actividad originada con motivo de este contrato, tales como el impuesto sobre la renta, impuesto sobre la venta, Timbre de Ingeniería, Régimen de Aportaciones Privadas, Instituto de Formación Profesional, Seguro Social, y/o cualesquiera otros correspondientes o aplicables que se deriven de la ejecución de la Obra. -

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA</u>: PROPIEDAD DE LOS MATERIALES: Todos los estudios, informes, gráficos, programas de computación u otros materiales preparados por el **CONTRATISTA** para el **CONTRATANTE** en virtud de este Contrato serán de propiedad del **CONTRATANTE**. El Contratista podrá conservar una copia de dichos documentos y programas de computación. El Contratista no podrá usar estos documentos o programas fuera del ámbito de este servicio, si el Contratista quisiera usar estos instrumentos tendrá que pedir el consentimiento previo al Contratante. -

### CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo directo entre las partes de este Contrato, deberá ser resuelto mediante el procedimiento de conciliación y arbitraje, siendo instancia la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa. Dicho arbitraje será en derecho y su procedimiento se hará utilizando las reglas de arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa y lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje. El arbitraje será conducido por tres (3) árbitros, de los cuales cada una de las partes nominará a un árbitro; el tercer árbitro será nombrado de común acuerdo, por los árbitros nominados por las partes, de la lista de árbitros que al efecto mantiene el Centro de Conciliación y Arbitraje. En caso de que los árbitros no se pongan de acuerdo, el Centro de Conciliación y Arbitraje podrá nombrar el tercer árbitro de oficio, mismo que presidirá el tribunal arbitral. Las partes acuerdan que únicamente se podrá presentar contra el laudo dictado por el tribunal arbitral un recurso de nulidad, mismo que será conocido por un nuevo tribunal arbitral nombrado bajo el mismo procedimiento establecido en esta cláusula. —

<u>CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA</u>: ACEPTACIÓN: Las partes aquí firmantes reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado el contenido de todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, suscriben el presente Contrato en dos (2) originales de igual valor legal, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los veinte y dos (22) días del mes de Julio del 2021.

MARIO GUILLERMO ESPINAL FLORES

UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS

**EL CONTRATANTE** 

ALEJANDRO JOSUE SALGADO MEHA CONSTRUCTORA LA ROCA S.DE R.L. DE C.V.

**EL CONTRATISTA**